



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 – 00400 – 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	3S Ingenieria Especializada S.A.S
Demandado	Compañía de Asesorias y Construcción S.A.S – CASCO S.A.S
Tema	Acepta renuncia al poder y requiere parte demandante

De conformidad con el art. 76 del código General del proceso, se acepta la renuncia que hace la apoderada de la parte demandante, al mandato que se le había conferido.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, se ordena incorporar al expediente electrónico, constancia de envío de notificación a la parte demandada por medio de mensajes de datos, del cual se observa que no dio cumplimiento a lo establecido en la sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 que modificó el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; por tanto, se requiere la parte demandante, para que aporte la constancia del acuso de recibido y de lectura del correo electrónico enviado a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE

TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA
Juez (E)

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp
310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co